

**RESOLUCIÓN No. 171 de 2025  
(5 DE NOVIEMBRE)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-002 DE 2025".**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE CHÍA –IDUVI–**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL  
DE CHÍA –IDUVI–**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía, a través de la subgerencia de desarrollo elaboró los estudios y documentos previos, y análisis del sector; y a través de la Subgerencia de desarrollo elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria, y surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto consiste en "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, CONSISTENTE EN: 1. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMUNAL EN LA VEREDA DE BOJACÁ. 2. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE MALLA CONTRA IMPACTO Y CERRAMIENTO EXISTENTE EN LA VEREDA FONQUETA – SECTOR LA PAZ. 3. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE MALLA CONTRA IMPACTO Y CERRAMIENTO EXISTENTE EN EL SECTOR EL CAIRO"

Que el proceso de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será la Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones, del proceso de licitación pública el día 15 de agosto de 2025 y los publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal el Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía recibió observaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), por parte de EPC ENERGY S.A.S, las cuales fueron debidamente contestadas en la plataforma SECOP II.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021,

<<Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), iliquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación>>.

Que, de conformidad con lo anterior No se recibió solicitudes de limitación al proceso.

Que existió disponibilidad presupuestal para realizar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-002-2025 cuyo objeto consiste en "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, CONSISTENTE EN: 1. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMUNAL EN LA VEREDA DE BOJACÁ. 2. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE MALLA CONTRA IMPACTO Y CERRAMIENTO EXISTENTE EN LA VEREDA FONQUETA – SECTOR LA PAZ. 3. MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE MALLA CONTRA IMPACTO Y CERRAMIENTO EXISTENTE EN EL SECTOR EL CAIRO" según recursos de la vigencia 2025, y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de TRESCIENTOS OCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$386.652.905,00) incluye AIU y demás impuestos tasas y contribuciones, a cargo del siguiente CDP:

CDP:2025000197 DEL 3/10/2025		
RUBRO	FUENTE	VALOR
23.2.02.02.005	1301 21604	\$386.652.905

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el día 6 de octubre de 2025 a través de la resolución No. 151, la entidad dio apertura al proceso de selección Abreviada de Menor cuantía SAMC-002-2025.

Que se llevó a cabo en la fecha señalada dentro del cronograma del proceso de selección, el cierre del proceso el día 10 de octubre de 2025, en donde se recibieron una (1) ofertas por parte de INVERSIONES DAJUSANCHEZ S.A.S.

La propuesta fue debidamente evaluada por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomando como factores de verificación y adjudicación aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones definitivo, el cual constituye el marco normativo y técnico que rige el presente proceso de selección.

Es importante señalar que durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar observaciones, comentarios o sugerencias al mismo, conforme a los principios de transparencia y participación. No obstante, dentro del término otorgado para ello no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

De igual manera, una vez publicado el Pliego de Condiciones definitivo, este no fue objeto de observaciones por parte de los proponentes, entendiéndose su aceptación expresa y tácita por el hecho de haber presentado oferta dentro del proceso de selección.

Que el informe inicial publicado el pasado 20 de octubre de 2025 que presentó el comité evaluador a la verificación de requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia fue el siguiente:

PROONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS ECONOMICOS	EXPERIENCIA
INVERSIONES DAJUSANCHEZ S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	NO HABILITADO

Que el informe de verificación se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, corriendo traslado de esta en el término establecido en el cronograma del proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y al Decreto 1082 de 2015.

Que en el término de traslado al proponente se le garantizó plenamente su derecho al debido proceso y a la defensa, otorgándole la oportunidad para presentar las subsanaciones y/o aclaraciones al informe de evaluación inicial, dentro del término legal establecido. Sin embargo, una vez vencido dicho plazo, el proponente presentó únicamente observaciones al informe de evaluación, sin atender las subsanaciones formales y de fondo solicitadas por el Comité Evaluador.

En consecuencia, al no haberse corregido las inconsistencias advertidas y persistir los incumplimientos frente a los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones, el Comité Evaluador, actuando dentro de su competencia, procedió a recomendar el rechazo definitivo de la oferta, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, conforme al informe de verificación del pasado 5 de noviembre de 2025 en el cual indica lo siguiente:

PROONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	ASPECTOS ECONOMICOS	EXPERIENCIA
INVERSIONES DAJUSANCHEZ S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Que en virtud de lo anterior y una vez concluida la etapa de evaluación del proceso SAMC-002-2025 y como quiera que la oferta del participante No cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo, el comité evaluador recomendó rechazar las ofertas presentadas y por ende declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con el numeral 3.5 causales de declaratoria de desierto del proceso, del pliego de condiciones definitivo literal b que establece lo siguiente "b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones."

Que teniendo en cuenta que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y que la oferta presentada por el proponente interesado no cumple con lo establecido en la Invitación Pública, se procederá a declarar desierto a través del presente acto administrativo el proceso de Selección Abreviada de Menor Cantidad SAMC-002-2025.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Acoger la decisión del comité evaluador y declarar desierto el proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cantidad SAMC-002-2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

La notificación se entiende surtida con la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II en la Selección Abreviada de Menor Cantidad SAMC-002-2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la Subgerencia de Desarrollo que una vez en firme el presente Acto Administrativo, revise los Estudios Previos, así como el Análisis del Sector para que efectúe los ajustes necesarios en caso de persistir la necesidad, para iniciar nuevamente el proceso de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- a los Cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA.  
Gerente

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	NANCY JANETH AGUDELO MORENO	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación (E)		5/11/2025
Revisó y Aprobó	Jeysen H. Sánchez Romero	Subgerente de Desarrollo.		5/11/2025
Revisó	Milena Suárez Sandoval	Profesional Universitario Oficina Jurídica y de Contratación		5/11/2025
Proyecto	Hernan David Rodríguez Riaño	Abogado-contratista		5/11/2025